

AUTO SUSTANCIACION No. 479

Rad. 2023-00173

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

En escrito que antecede, la representante legal del niño demandante dentro de este proceso Verbal de Investigación de la Paternidad extramatrimonial, propuesto por la Defensora Pública de la Defensoría del Pueblo, y en representación de la señora JULIANA ANDREA LOZANO MONTOYA en representación del niño E.L.M., en contra del señor EDWAR ANDRES LASSO LOPEZ, solicita bajo la gravedad del juramento, le sea concedida AMPARO DE POBREZA, en los costos que demanda la prueba del análisis del A.D.N. decretada en este asunto, por no tener capacidad económica para asumir los gastos de dicha pruebas.

Considera esta instancia que es pertinente lo solicitado, por lo que se le concederá amparo de pobreza en los costos y gastos de este proceso, de conformidad con el artículo 151 y 152 del C.G.P., además que la misma viene siendo representada por la Defensora Pública que hace parte de la Defensoría del Pueblo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

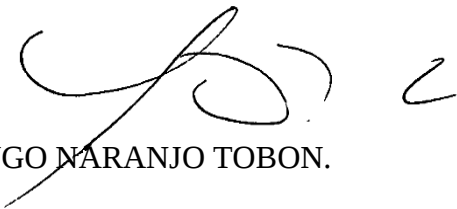
RESUELVE:

1º) CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora JULIANA ANDREA LOZANO MONTOYA, representante legal del niño E.L.M., para asumir los gastos que demandan la prueba del análisis del A.D.N. ordenada en providencia No. 767 del 31 de julio de 2023.

La toma de la muestra para el análisis del ADN se tomará en la oportunidad procesal pertinente y se establezca el cronograma para la toma de la misma por parte del convenio de medicina Legal y el I.C.B.F.

NOTIFIQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBON.

WS

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. <u>159</u> ,
HOY <u>05 SEPTIEMBRE 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197607c67cd517c161bbc36e86ad6dde1fa305a23d177b345cb101f677653894**

Documento generado en 04/09/2023 03:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>